

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 171

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-10-2004

Título: POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ALIMENTACION NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 25162

Publicada el: 20-10-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Alimentos, Organización Gubernamental, Nutrición

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.280

Rollo: 539

Posición: 531

DECRETO EJECUTIVO N° 171
(De 18 de octubre de 2004)

“Por el cual se crea la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado desarrollar una política nacional de nutrición y orientar a la colectividad hacia un consumo alimenticio científico y económico.

Que se requiere de una coordinación de todos los programas relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición, incluyendo aquellos que promuevan la capacitación para el empleo y las actividades productivas con el objeto de permitir un desarrollo humano pleno.

Que el Gobierno Nacional se ha propuesto integrar una red intersectorial que actúe contra la mala situación alimentaria nutricional de una parte significativa de la población panameña, que constituye un factor que dificulta el desarrollo económico y social del país.

Que para el cumplimiento de este decreto ejecutivo, se considera necesario crear un organismo que coordine todas las acciones gubernamentales encaminadas a la atención y solución de este problema, unificando los esfuerzos que en tal sentido realizan diversas instituciones públicas y organizaciones privadas.

DECRETA:

Artículo 1: Créase la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional (P.A.N) en adelante la Secretaría, adscrita al Despacho del Presidente de la República.

Artículo 2: La Secretaría será el organismo encargado de proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de promoción, prevención, reducción y habilitación del problema alimentario nutricional.

Artículo 3: La Secretaría estará a cargo de un Secretario (a) Ejecutivo (a) que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría tendrá además el personal de apoyo que se establezca en la estructura de personal correspondiente.

El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 4: La Secretaría contará con un Comité Técnico conformado por los siguientes miembros:

- 1- El Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Secretaría, quien actuará como Coordinador (a) del Comité.
- 2- Un (a) representante del Ministerio de Salud.
- 3- Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 4- Un (a) representante del Ministerio de Educación.
- 5- Un (a) representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- 6- Un (a) representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
- 7- Un (a) representante de la dirección de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 8- Un (a) representante del Fondo de Inversión Social.
- 9- Un (a) representante del Despacho de la Primera Dama.
- 10- Un (a) representante del Instituto Nacional de Formación Profesional.
- 11- Un (a) representante del Instituto de Alimentación y Nutrición de la Universidad de Panamá.
- 12- Un (a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- 13- Un (a) representante de la Confederación Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
- 14- Un (a) representante del Patronato Nacional de Nutrición.
- 15- Un (a) representante de la Fundación Pro Niños del Darién.
- 16- Un (a) representante de Nutre Hogar.
- 17- Un (a) representante de Casa Esperanza.
- 18- Un (a) representante de Cáritas Arquidiocesana.
- 19- Un (a) representante de los Clubes Cívicos.

Cada miembro contará con un suplente designado de igual forma que el principal.

Artículo 5: Los representantes de las instituciones públicas serán designados por los respectivos titulares de sus instituciones.

Los representantes de las asociaciones privadas serán escogidos por el Presidente de la República de una terna que para tal efecto enviará cada una de ellas.

Artículo 6: Las instituciones públicas designarán como miembros ante la Secretaría a servidores públicos cuyas funciones se relacionen con la seguridad alimentaria nutricional.

Igualmente las asociaciones privadas deberán proponer candidatos cuyas actividades se vinculen con esta materia.

Artículo 7: El Comité Técnico podrá convocar a cualquier otra institución o asociación que contribuya al desarrollo de los planes y programas de la Secretaría.

Artículo 8: Son funciones del Comité Técnico:

- 1- Proponer al Gabinete Social el plan de acción anual y la evaluación de indicadores de metas del Plan Alimentario Nacional. REGIS
- 2- Actuar como ente técnico asesor del Gabinete Social en materia de nutrición y seguridad alimentaria, así como proponer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas políticas, planes y programas.
- 3- Elaborar, proponer y desarrollar estrategias de coordinación intersectorial para la eficaz ejecución del Plan Alimentario Nacional.
- 4- Buscar fuentes de recursos y gestionar cooperación técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales vinculados a la atención de la seguridad alimentaria nutricional.
- 5- Promover y respaldar la investigación en el área concerniente a la seguridad alimentaria nutricional.
- 6- Solicitar la información que se requiera para la fiscalización y seguimiento de los programas en el ámbito nacional.
- 7- Organizar un sistema de información que facilite la investigación de los problemas del país en materia de nutrición y la evaluación de los programas y proyectos encaminados a resolver dichos problemas, para lo cual vinculará a las oficinas correspondientes de las instituciones que integran el Plan Alimentario Nacional.
- 8- Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
- 9- Cualquier otra que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 9: Podrán constituirse una o más comisiones de trabajo, las que estarán integradas por los miembros del Comité Técnico que éste decida.

Artículo 10: Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a):

- 1- Participar en las reuniones del Comité Técnico de la Secretaría, con derecho a voz y voto.
- 2- Preparar las propuestas de trabajo que se deban presentar ante el pleno del Comité Técnico.
- 3- Llevar las actas, archivos, correspondencias y demás documentos del Comité Técnico.

- 4- Coordinar todos los programas de seguridad alimentaria y nutrición de los diferentes ministerios y organismos gubernamentales, así como los programas de apoyo necesarios para ello.
- 5- Evaluar la ejecución e impacto de los programas en materia de seguridad alimentaria y de los demás programas de apoyo, tales como capacitación para el empleo y la producción.
- 6- Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto relacionados con el tema de la seguridad alimentaria nutricional, que se desarrollen en las distintas instituciones gubernamentales.
- 7- Participar en la elaboración de los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de
- 8- los subsidios estatales en materia de seguridad alimentaria nutricional, ya sean éstos personales o a favor de organizaciones no gubernamentales.
- 9- Coordinar las campañas de seguridad alimentaria.
- 10- Integrar una red de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan asistencia o tengan programas de este tipo.
- 11- Coordinar la creación de una base de datos que reúna toda la información sobre los proyectos y programas existentes a nivel público y privado, así como los de organismos internacionales, los recursos con los que se cuentan, requisitos de elegibilidad de las poblaciones beneficiarias, los resultados obtenidos y los apoyos interinstitucionales que se originen.
- 12- Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República.

Artículo 11: El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.306 de 20 de noviembre de 2000 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 12: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia